



OFICIO No. 1847 ID 15112219

Santiago de Cali, Septiembre 14 de 2023

Señora(a) AYDA YANETH NUPAN SANCHEZ Calle 6 A No. 18 C-10 Yumbo- Valle

Resolución No.

4621 del 15 DE AGOSTO DE 2023

Peticionaria (o)

AYDA YANETH NUPAN SANCHEZ

Examinada (o):

ON TIME INGENIERIA LOGISTICA SAS

Radicado:

08SI2023717600100001030 DEL 22 DE MARZO DE 2023

Cumplido el término estipulado para la Notificación Personal, y no haber comparecido, este Despacho procede a Notificarlo Por Aviso; enviándole el Acto Administrativo relacionado en la Referencia, para su conocimiento; en copia íntegra, autentica, suscrito por la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial del Valle del Cauca, informándole que contra la presente, proceden los Recursos de Ley, interpuestos dentro del término establecido (10 días siguientes al de la notificación personal y/o aviso).

Los Recursos deberán presentarse en el siguiente horario:

Forma presencial de 7 AM a 3:30 PM - oficina 4 piso

Forma Virtual de 7 AM a 4 PM - correo institucional: bgalindo@mintrabajo.gov.co dtvalle@mintrabajo.gov.co, lacortes@mintrabajo.gov.co,

Lo anterior cumplido los términos de notificación, y no presentarse ningún recurso, este despacho procederá a su correspondiente Ejecutoria, quedando en firme el acto administrativo en mención.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

MARTHA ISABEL MONTOYA M

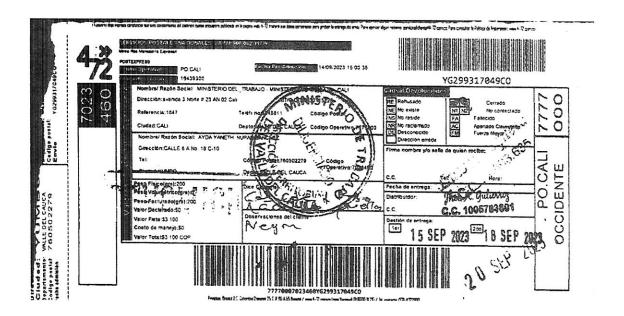
firther Isolal Routoge A

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.



Copyright © 2021 4-72. All rights reserved.

Versión 1.0.0





ID: 15111219

MINISTERIO DEL TRABAJO TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

RAD.

08SI2023717600100001030 -2023-03-22

QUERELLANTE:

AYDA YANETH NUPAN SANCHEZ CC 1060239211

QUERELLADO:

ON TIME INGENERIA LOGISTICA SAS NIT 901283058-9.

RESOLUCIÓN No. 4621

(Santiago de Cali, de 15 agosto de 2023)

"Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar"

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrita al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca del Ministerio del Trabajo. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 del 2021 la cual deroga la Resolución 2143 de 2014, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa ON TIME INGENERIA LOGISTICA SAS NIT 901283058-9, representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES CARDENAS MURILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 74357261, o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en Avenida 5 A No. 23 Norte -001 piso 3 ofc. 323 DB 68 Cali-Valle del Cauca y/o correo electrónico carlos.cardenas@ontimeingeneria.com de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

PRIMERO: Que mediante memorando interno del grupo de Atención al Ciudadano y Tramites con radicado No. **08SI2023717600100001030**, del 22 de marzo de 2023, la inspectora de trabajo y seguridad social integral JOHANA CAROLINA OSOSRIO GOMEZ, corre traslado de la querella presentada por la señora AYDA YANETH NUPAN CC 1060239211, manifestando lo siguiente:

 (\dots)

"El 14 de marzo de 2023 se presenta a este Despacho el (a) señor (a) AYDA YANETH NUPAN SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1060239211, con dirección de domicilio: CALLE 6 A 18 C 10 Yumbo, correo electrónico: aidanupan13@gmail.com, teléfono 3128338094, manifestando que laboro en la

empresa ON TIME INGENERIA LOGISTICA SAS, domicilio: AV 5 A # 23 NORTE -00 PI 3 OF 322 323 DB 68 CENTRO COMERCIAL PASARELLA de la ciudad de Cali, correos electrónicos: asistente.admon@ontimeingeniria.com, Carlos.cardenas@ontimeingeneria.com, sin pago de prestaciones sociales y vacaciones del contrato por obra labor o labor contratada del periodo comprendido entre el 14 de septiembre al 23 de diciembre de 2022, del contrato por obra o labor contratada del periodo comprendido entre el 09 de enero al 28 de febrero de 2023 y no pago de aportes a la seguridad social integral y parafiscales.

En conocimiento de lo anterior, el 14 de marzo de 2023 mediante oficio con radicado bajo el numero 08SE2023717600100008530, este Despacho requirió a la empresa ON TIME INGENERIA LOGISTICA SAS.

para que acreditara el pago de la liquidación de las acreencias laborales causadas al trabajador (a) y los pagos de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, concediendo un término de tres (03) días hábiles, los cuales vencían el 21 de marzo de 2023 según la constancia de entrega de la empresa de correo 4-72, sin recibir respuesta alguna, así como la comunicación realizada a través de correo electrónico con constancia de entrega".

(...)

A folios 4 al 6 del expediente obra comunicado de fecha marzo 7 de 2023, por el cual la examinada da respuesta al requerimiento manifestando lo siguiente:

"Nos permitimos manifestar que las prestaciones sociales correspondientes a las vacaciones, intereses a las cesantías y cesantías señaladas en el numeral primero y segundo, actualmente se encuentran pendientes de pago, toda vez que, presentamos dificultades en el recaudo de la cuentas por cobrar a terceros quienes han incumplido la cancelación de sus obligaciones afectando nuestro flujo de caja, esperando pagar a nuestros colaboradores a mediados del mes de abril del 2023, frente a este hecho es importante señalar que, esta situación fue socializada con los trabajadores, quienes estuvieron de acuerdo de que, las acreencias laborales se pagaran de manera gradual.

Sin embargo, es importante manifestar que, en ningún momento hemos desconocido nuestra obligación legal y contractual que emana de la relación laboral, siendo conscientes de los intereses moratorios que se generan tal como lo dispone el articulo 65 CST.

Frente al numeral tercero nos permitimos aportar las plantillas de pago de seguridad social de ARL, AFP y EPS, mediante la cual se puede observar que se encuentran canceladas.

(…)

Se certifica due AYDA YANETH NUPAN SANCHEZ identificado(a) con CC 1060239211 realizó los siguientes aportes a Sistema de Segur dad Social:

						des	eda	Nov								lanilla	P	ve	Cla	odo	Per	
irl v	vet	קינ	vac	lma	:ge	;In	Y 3:	cor	425	tap	top	tae	:de	ret	ınş	Fecha Pago	T-pc	Planiila	Pago	Salud	Pension	
1		7		\exists			X							χ		2023-03-14	E	Q±48271755	1269613066	2023-03	1011-01	
			n	ació.	Cotiz	(IBC				Tarifa	Dias	Administradora		Riesgo			
91,00	\$1					_		••••		Ī	\$1,193,598				16%	23	PORVENIE		150			
29.10	5										\$1,193,598		\$1,193,598				2,4361	23	50L VAR	SEGL POS	-°.	
47.50	S										598	193	\$1.	13.1000		3%	23	COMPAND.		CCF		
47,80	Š		-	-	-	•					.598	193	51			4.	23	DE 3-LLD	2 0 2 ATVBCODC 2	:	50	

Este pertificado se expice el dia 2023-03-14 a las 04:15.

1130

Se cartifica que AYDA YANETH NUPAN SANCHEZ identificado(a) con CC 1060239211 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

Peri	obo	Cla	ive	P	'lanilla								Nov	reda	des									
Pension	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	toe	196	:dp	:20	vsp	cor	Υ;t	sin	ışe	ima	vac	avp	vct	irl	v1;		
2023-01	2023-02	1917504254	9446884695	E	2023-02-14	χ								1.										
Riesgo		Administradora		Dias	Dias Tarifa			18C			18 C					107400-007	(Cotiz	zacio	n				
AFP		PORVENIR		20	16%	\$973.677												5	:55	.80				
ARL		SEGUROS	SEGUROS BOLIVAR		1.044%	\$973,677						A.C A.C. 10						\$10	200					
CI	CF	COM	FANDI	20	45				973	,677							-				\$39	.000		
Ε	PS	S.O.S. S OCCIDENTA S.		20	49.		\$973.677											53 0	.00:					

Este certificado se expide el día 2023-02-14 a las 06:33.

(...)

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, se asignó mediante Auto No. 2473 del 16/05/2023 a la suscrita inspectora de Trabajo y seguridad social BETZABETH GALINDO HERRERA adscrita a este grupo para que adelante trámite de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR contra la empresa ON TIME INGENERIA LOGISTICA SAS NIT 901283058-9, **por** presunta violación a: normatividad laboral (folio 1 al 5). De acuerdo con lo anterior la

funcionaria avoca dicha actuación mediante Auto No. 2715 del 26/05/2023, disponiendo la práctica de pruebas correspondientes para el esclarecimiento de los hechos denunciados. (folios 7 al 8)

TERCERO: oficio con radicado No. 08SE2023737600100016241 del 26 de mayo de 2023, la suscrita inspectora, comunica de la actuación en curso y requiere a la examinada acredite: Adjuntar evidencia del pago de las prestaciones sociales(cesantías, vacaciones, primas de servicios, intereses de cesantías) correspondientes al periodo del contrato obra labor ejecutado del 14 de septiembre al 23 de diciembre de 2022, de la señora AYDA YANETH NUPAN CC 1060239211, anexar evidencia del pago Las prestaciones sociales (cesantías, vacaciones, primas de servicios, intereses de cesantías) correspondientes al periodo del contrato obra labor ejecutado del 09 de enero al 28 de febrero de 2023, de la señora AYDA YANETH NUPAN CC 1060239211, adjuntar copia de la planilla de seguridad social integral con sus respectivos pagos de los meses de septiembre a diciembre de 2022 y enero a febrero de 2023 de la señora AYDA YANETH NUPAN CC 1060239211 (f. 12). De la misma manera mediante comunicación con radicado No. 08SE2023737600100016249 del 26 de mayo de 2023, se comunica a la querellante de la presente actuación administrativa, tal como obra a folios 13, 17.

CUARTO: a folio 14 del expediente se aprecia que la comunicación- requerimiento Nro. 08SE2023737600100016241 del 26 de mayo de 2023, fue devuelta por correo certificado 472, por causal **"NO EXISTE"**.

QUINTO: A través de comunicación electrónica con radicado No. 08SE20237600100020560 del 10 de julio, el despacho requiere por segunda vez a la examinada, solicitándole Adjuntar evidencia del pago de las prestaciones sociales (cesantías, vacaciones, primas de servicios, intereses de cesantías) correspondientes al periodo del contrato obra labor ejecutado del 14 de septiembre al 23 de diciembre de 2022, de la señora AYDA YANETH NUPAN CC 1060239211, anexar evidencia del pago Las prestaciones sociales (cesantías, vacaciones, primas de servicios, intereses de cesantías) correspondientes al periodo del contrato obra labor ejecutado del 09 de enero al 28 de febrero de 2023, de la señora AYDA YANETH NUPAN CC 1060239211, adjuntar copia de la planilla de seguridad social integral con sus respectivos pagos de los meses de septiembre a diciembre de 2022 y enero a febrero de 2023 de la señora AYDA YANETH NUPAN CC 1060239211. (folio 18). Así mismo se requiero mediante comunicación electrónica a la señora AYDA YANETH NUPAN, para que se sirva a confirmar a este despacho si la empresa ON TIME INGENERIA LOGISTICA SAS ya realizo el pago de las acreencias laborales adeudadas por concepto de liquidación de prestaciones sociales cesantías, prima, vacaciones y seguridad social, en caso tal de que el pago ya se hubiese efectuado, anexar soportes del mismo.

SEXTO: En el plenario obra trazabilidades de notificación electrónica con las siguientes anotaciones: Destinatario: <u>Carlos.cardenas@ontimeingeneria.com</u>, "NO FUE POSIBLE LA ENTREGA AL DESTINATARIO". Destinatario: <u>aidanupan13@gmail.com</u>, "NOTIFICACION DE ENTREGA AL SERVIDOR EXITOS", sin que se pudiese evidenciar la lectura del mismo. (folios 2021).

SEPTIMO: Mediante oficio con radicado No. 08SE2023737600100025203 del 03 de agosto de 2023, el despacho requiere nuevamente a la señora AYDA YANETH NUPAN para que se sirva a confirmar a este despacho si la empresa ON TIME INGENERIA LOGISTICA SAS ya realizo el pago de las acreencias laborales adeudadas por concepto de liquidación de prestaciones sociales cesantías, prima, vacaciones y seguridad

social, en caso tal de que el pago ya se hubiese efectuado, anexar soportes del mismo. (folio 22), misiva que fue devuelta por correo certificado 472, el día 08 de agosto de 2023, con anotación "CERRADO".

OCTAVO: Vencido el termino y a la fecha de este proveído, no se allego soporte alguno por las partes.

III. PRUEBAS O DOCUMENTOS ALLEGADOS A LA ACTUACIÓN

El Despacho evidencia en el acervo probatorio acercado a la plenaria, la importancia del siguiente documental, en la que se apoyara la decisión a tomar en el Acto Administrativo, a saber:

- Certificación de aportes a la seguridad social integral de los meses de enero y febrero de 2023 a la señora AYDA YANETH NUPAN SANCHEZ CC 1060239211. (folio 5)
- Verificación de afiliación a la ARL de la señora AYDA YANETH NUPAN SANCHEZ CC 1060239211. (folio 6)
- Comunicaciones y requerimiento enviadas a las partes y trazabilidades del correo certificado 472 (f.13 al 24)

Una vez analizadas las pruebas y elementos fácticos obrantes en el expediente recopilados y respetando el debido proceso es el transcurso de la Investigación Administrativa, el Despacho tendrá en consideración todas las pruebas recabadas, no obstante, tendrá mayor relevancia las mencionadas anteriormente, siendo estas suficientes para tomar una decisión de fondo en la presente actuación.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Decreto 4108 de 2011 expedido por el Ministerio del Trabajo y por el cual se modifican los objetivos y la estructura de este, establece en su artículo 1° como uno de sus objetivos, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, a través del sistema de vigilancia, información, registro y control, así como del entendimiento y dialogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales. El artículo 2° ibidem, numeral 14, también enmarca dentro de sus funciones la de ejercer, en el cerco de su competencia, la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente.

Conocida la fuente legal que faculta a este Despacho para adelantar las investigaciones relativas a inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de normas laborales, procede el despacho, con base en las diligencias adelantadas y documentación allegada, a determinar si existe o no mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la examinada, para lo cual hace las siguientes precisiones:

La existencia y razón de ser de la etapa de averiguación preliminar obedece a la finalidad de establecer la probable existencia de ciertas conductas que, en criterio de la autoridad correspondiente, ameriten ser

investigadas. Así entonces, es la averiguación preliminar la etapa en la cual a la autoridad administrativa se le permite obtener los elementos probatorios que demuestren la necesidad de abrir un procedimiento administrativo sancionatorio, al igual que proporciona elementos para identificar al infractor de la normatividad laboral, o, por el contrario, si no existe la conducta reprochable, justificar el archivo del proceso sin vincular a persona alguna como investigada. Lo anterior se sustenta en lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Descendiendo el caso que nos atañe y para esclarecer los hechos que dieron origen a la actuación administrativa, la inconformidad se centra en que la examinada no realizo el pago a las prestaciones sociales, vacaciones y pago a la seguridad social integral, de la señora AYDA YANETH NUPAN SANCHEZ, por los periodos laboradores comprendidos entre el 14 de septiembre al 23 de diciembre de 2022 y 09 de enero al 28 de febrero de 2023.

Que una vez verificadas las pruebas anexas a la querella, el despacho encuentra que la empresa en cuestión, da respuesta, en su momento al requerimiento realizado por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social JOHANA CAROLINA OSORIO, en el cual anexa certificación de los pagos a la seguridad social integral de los meses de enero y febrero de 2023, certificación de afiliación a la ARL de la señora AYDA YANETH NUPAN SANCHEZ, y manifiesta que la prestaciones sociales correspondientes a vacaciones, intereses a las cesantías y cesantías se encontraban pendientes de pago a la fecha 17 de marzo de 2023.

Por lo tanto, el despacho en cumplimiento de la comisión impartida realizo el envío de las comunicaciones necesarias con el fin de enterar a la investigada del procedimiento adelantado en su contra y esclarecer los hechos materia de investigación, al tiempo que le requiere soporte documental, de las acreencias laborales pendientes de pago a favor de la señora AYDA YANETH NUPAN SANCHEZ, pudiéndose anotar que frente al requerimiento enviado al domicilio suministrado en el Certificado de cámara de comercio, se tiene que no se dio respuesta del mismo pues la misiva fue devuelta por la empresa de correo certificado 4-72 con causal de anotación "NO EXISTE", de igual manera se envía un segundo requerimiento al correo electrónico registrado ante el certificado de Cámara y Comercio, como autorizado para recibir notificaciones, del cual obra trazabilidad como "NO FUE POSIBLE LA ENTREGA AL DESTINATARIO"; En el mismo sentido mediante comunicados del 10 de julio de 2023 con radicado No. 08SE2023737600100020561 y 3 de agosto del 2023 con radicado No. 08SE2023737600100025203, se requiere a la señora AYDA YANETH NUPAN SANCHEZ, para que se sirva acreditar a este despacho si la empresa en cuestión ya se encuentra al día con las acreencias laborales pendientes de pago, de la cual no se obtuvieron respuesta alguna por parte de la señora en mención, dado a que la misiva enviada al correo electrónico aidanupan13@gmail.com, registra con Notificación de entrega Éxito en el servidor, el 10 de julio de 2023, sin constancia de lectura, y la enviada por r correo certificado 4-72 fue devuelta con causal de anotación "CERRADO".

Es así que en acato al principio del debido proceso del que debe de estar investido toda actuación administrativa, contenido en el Art. 3 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la definición que como derecho fundamental señala el Art. 29 de la Constitución Política, que se traduce en el que la empresa examinada se haga parte dentro de la actuación que se lleva contra ella para ejercer los derechos que le asiste como los de contradicción, defensa y representación, y a que se tengan pruebas o indicios reales, tangibles y conducentes, este Despacho considera que no es posible continuar la averiguación preliminar.

En ese orden de ideas, y como quiera que no haya existido presentación de soporte documental adjunto a la querella, ni comparecencia del querellante y la parte interesada, no existe una alternativa jurídica que nos permita darle continuidad al trámite bajo el entendido que nos da la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional cuando señala:

Sentencia C-007/93: DERECHO DE DEFENSA: "El Estado no puede condenar a un individuo sino sobre la base de haberlo oído y vencido en juicio, esto es, la decisión de la autoridad que impone sanción al inculpado como consecuencia de su conducta únicamente puede estar fundamentada en que se haya discernido y declarado que es culpable, desvirtuando la presunción de inocencia dentro de un esquema procesal ajustado a las normas que aseguran sus posibilidades de defensa y contradicción.

Sentencia No. T-490/92: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: "La imposición de penas o medidas correccionales por la autoridad de policía debe sujetarse, por tanto, a las garantías procesales del derecho de defensa y contradicción y, en especial, al principio constitucional de la presunción de inocencia. (...) Este derecho fundamental se profana si a la persona se le impone una sanción sin otorgársele la oportunidad para ser oída y ejercer plenamente su defensa. Las garantías materiales que protegen la libertad de la persona priman sobre las meras consideraciones de la eficacia de la administración. las sanciones administrativas impuestas de plano, por ser contrarias al debido proceso están proscritas del ordenamiento constitucional".

En virtud de lo previamente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada contra empresa ON TIME INGENERIA LOGISTICA SAS NIT 901283058-9, representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES CARDENAS MURILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 74357261, o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en Avenida 5 A No. 23 Norte -001 piso 3 ofc. 323 DB 68 Cali-Valle del Cauca y/o correo electrónico carlos.cardenas@ontimeingeneria.com, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a las partes interesadas la empresa ON TIME INGENERIA LOGISTICA SAS NIT 901283058-9, representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES CARDENAS MURILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 74357261, o quien

haga sus veces, con dirección de notificación judicial en Avenida 5 A No. 23 Norte -001 piso 3 ofc. 323 DB 68 Cali- Valle del Cauca y/o correo electrónico <u>carlos.cardenas@ontimeingeneria.com.</u> y a la señora **AYDA YANETH NUPAN SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.1060239211 a la dirección Calle 6 A 18 C 10, municipio de Yumbo Valle y/o correo electrónico <u>aidanupan13@gmial.com</u>, en los términos establecidos en los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: bgalindo@mintrabajo.gov.co (Inspector) y al correo: lacortes@mintrabajo.gov.co (Coordinadora), en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Santiago de Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Líbrense las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BETZABETH GALINDO HERRERA Inspector de Trabajo y Seguridad Social Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

BETH GALINDO HERRERA	
ora de Trabajo y Seguridad Social	THE STATE OF THE S
	llx-
	tora de Trabajo y Seguridad Social DRIANA CORTES TORRES nadora Grupo PIVC 2 2021, se revisa el presente acto administrativo